

CLÁUSULA ADICIONAL DE EXENCIÓN DE PAGO DE PRIMAS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (BIT)

La presente cláusula, con vigencia a partir de las 12:00 horas del día:
Se anexa a la Póliza No.:
Y se expide a Nombre de:

COBERTURA DE EXENCIÓN DE PAGO DE PRIMAS

Si durante el período de cobertura de la presente cláusula, establecido en la carátula de la póliza de la cual forma parte, el Asegurado arriba mencionado sufre de alguna enfermedad o accidente que le produzca una invalidez total y permanente, la Institución lo eximirá de pago de primas de la cobertura básica contratada.

La Institución se obliga a otorgar los beneficios de la presente cobertura por invalidez total y permanente, siempre y cuando no ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Recuperación de su capacidad.
- b) Cuando fallezca.

INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Para los efectos de esta cláusula se entiende como invalidez total, la pérdida de facultades o aptitudes de una persona a consecuencia de una enfermedad o accidente que lo imposibiliten para desempeñar cualquier actividad remunerada o lucrativa que sea compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social.

Se presumirá que la invalidez es de carácter permanente, únicamente cuando haya sido continua por un período no menor de cuatro meses a partir de la fecha en que haya sido diagnosticada por un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

Se considerará que el Asegurado padece de invalidez total y permanente desde la fecha en que sufra la pérdida completa e irremediable de:

- a) La vista en ambos ojos.
- b) Ambas manos o ambos pies.
- c) Una mano y un pie.
- d) Una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo.

Para los efectos de esta cobertura se entiende por:

- a) Pérdida de una mano, su separación total o anquilosamiento de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella.
- b) Por la pérdida de un pie, su separación total o anquilosamiento de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella.
- c) Por pérdida de la vista, la carencia absoluta e irreparable de la visión.

PRUEBAS

El Asegurado deberá presentar ante la Institución, prueba de su invalidez total y permanente conforme a lo estipulado en esta cláusula.

La Institución, tendrá derecho de solicitar al Asegurado que se someta a exámenes médicos y demás pruebas que considere necesarias con el fin de corroborar la procedencia del diagnóstico correspondiente. Asimismo la Institución podrá, cuando lo estime necesario, pero no más de una vez al año, exigir que se compruebe que continúa el estado de invalidez total y permanente del Asegurado.

En caso de que éste se negara injustificadamente a someterse a dichos exámenes y pruebas, la Institución quedará liberada de la responsabilidad que le impone esta cláusula.

EXCLUSIONES

Esta cláusula no ampara la invalidez total y permanente del Asegurado si es resultado directo de:

- 1) Lesiones que el Asegurado sufra en actos de guerra, rebelión, insurrección o revolución.**
- 2) Lesiones que el Asegurado sufra por participar activamente en riñas o en la comisión de actos delictivos intencionales.**
- 3) Lesiones o enfermedades que el Asegurado sufra a consecuencia de prestar servicio militar, de seguridad o vigilancia.**
- 4) Hechos o actos del Asegurado si éste padece de enfermedad mental de cualquier clase.**
- 5) Lesiones que intencionalmente se cause a sí mismo el Asegurado o se produzcan con el consentimiento de éste.**
- 6) Lesiones o enfermedades cuyos síntomas o signos se hayan manifestado con anterioridad a la fecha de contratación de la presente cláusula que por su naturaleza no puedan pasar inadvertidos a los sentidos o que hayan sido diagnosticados por un médico.**
- 7) Diabetes, durante los tres primeros años de vigencia ininterrumpida de la póliza.**
- 8) Lesiones que se originen cuando el Asegurado se encuentre bajo los efectos del alcohol, de estupefacientes o sicotrópicos, así como de fármacos no prescritos por un médico.**
- 9) Viajar en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte de pasajeros, o en aeronaves que estén prestando servicios en vuelos especiales, fletados, de taxi aéreo, o en cualquier tipo de vuelo no regular.**
- 10) Al participar como piloto o pasajero en vehículos de cualquier tipo, en carreras, pruebas o concursos de seguridad, resistencia o velocidad.**
- 11) Viajar en motocicletas, motonetas, trimotos o cuatrimotos; siempre y cuando los motores de dichos vehículos excedan los 125 centímetros cúbicos.**
- 12) Practicar paracaidismo, buceo, montañismo, velideltismo, lucha libre, lucha grecorromana, tauromaquia, box, hockey, esquí, espeleología, artes**

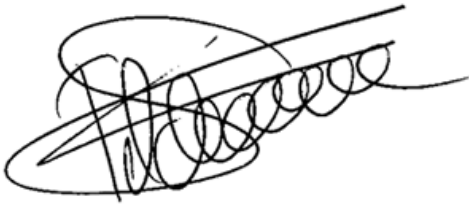
marciales, rapel, equitación, charrería, salto bungee, vuelo en aviones ultraligeros u otras actividades deportivas o profesionales igualmente peligrosas; salvo que el accidente ocurra con motivo de la práctica vacacional, siempre que no exista culpa grave o negligencia inexcusable por parte del Asegurado.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de esta cláusula terminará de manera automática sin perjuicio de que la Institución continúe realizando el pago de las mensualidades que faltaran por pagar por concepto de la misma, en los siguientes casos:

1. En la fecha de fin de periodo de cobertura que se estipula en la carátula de la póliza o en el aniversario inmediato posterior a que el Asegurado alcance los 65 años de edad, lo que ocurra primero
2. Si el valor del Fondo no es suficiente para deducir el costo de seguro correspondiente a esta cobertura.

Son aplicables en lo conducente todas las condiciones y estipulaciones establecidas por la póliza a la cual se agrega esta cláusula adicional, en caso de que se contrapongan prevalecerá lo estipulado en la presente.



Lic. Victor Adrián Feldmann González
DIRECTOR NACIONAL LÍNEAS PERSONALES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de Enero de 2006, con el número CNSF-S0038-0085-2006/CONDUSEF-000148-01, a partir del 10 de marzo del 2015, con el registro RESP-S0038-0020-2015.